



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 25 de junio de 2020, del Consejero, por la que se dispone el cese y el nombramiento de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura perteneciente al Grupo Tercero ..... 21343

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Nombramientos.** Resolución de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... 21346

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 23 de junio de 2020 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ..... **21352**

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la modificación de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz ..... **21361**

**Convenios.** Resolución de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **21365**

**Convenios.** Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **21380**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Amojonamiento.** Orden de 19 de junio de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte n.º 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Coto", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Puebla del Maestre ..... **21397**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Calendario laboral.** Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 ..... **21404**



**Convenios Colectivos.** Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **21406**

### **Consejería de Igualdad y Portavocía**

**Víctimas de violencia de género. Ayudas.** Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se regula la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2020 ..... **21448**

**Víctimas de violencia de género. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2020 ..... **21467**

### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 2 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre Subestación "S\_Marina" y el CD 76908 "Eladio.Salinero", situado en la avda. Puente Real y la c/ Francisco Guerra Díaz, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17865 ..... **21469**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 2 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "CDAT-Cement. Badajoz", situado en la ctra. de Olivenza y la ctra. Cementerio, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17862 ..... **21473**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 10 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 44.557 "P.Socorro\_2" y el CD 76.898 "Antonio Pesini", situado en la calle Salvador de Madariaga y la calle Antonio Pesini, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17869 ..... **21477**



**Eficiencia energética.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la constitución de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en Extremadura ..... **21481**

**Eficiencia energética.** Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la constitución de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones de fomento de movilidad eficiente y sostenible (MOVES) en Extremadura ..... **21482**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Información pública.** Resolución de 24 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del sistema de servicios sociales ..... **21483**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Ayudas comunitarias.** Anuncio de 19 de junio de 2020 por el que se da publicidad a las Resoluciones de 6 de mayo de 2020 y de 26 de mayo de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por las que se desestiman solicitudes de asignación de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de las campañas 2015, 2016 y 2019 ..... **21484**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de junio de 2020 por el que se notifica el requerimiento de subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de lo establecido en la Resolución de 27 de septiembre de 2019, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2019 ..... **21485**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Información pública.** Resolución de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 ..... **21495**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 25 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se convoca a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación del "Proyecto de línea aérea alta tensión 66 kV, doble circuito, alimentación SE "Riocaya" en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17815 ..... **21496**

**Información pública.** Anuncio de 18 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de tensión en red de distribución de BT y ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-025 Zurbarán en c/ Zurbarán de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17894. .... **21499**

**Información pública.** Anuncio de 19 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Ventilla 3" n.º 140204240". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT-10177-17892 ..... **21500**

**Información pública.** Anuncio de 22 de junio de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 13 de octubre de 2010, por la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorgó AAI a Porcina de Berlanga, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Berlanga con expediente n.º AAI10/9.3d/1, para su adaptación a las MTD ..... **21502**

## Ayuntamiento de Ahigal

**Información pública.** Anuncio de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial del Plan General Estructural y Plan General Detallado ..... **21505**

## Ayuntamiento de Hervás

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 22 de junio de 2020 sobre las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local, mediante el sistema de oposición libre ..... **21505**

## Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

**Información pública.** Anuncio de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2018 (n.º 19) ..... **21506**



**Información pública.** Anuncio de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2017 (n.º 18) ..... **21507**

### **Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 18 de junio de 2020 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, dos plazas de Administrativo/a ..... **21507**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, del Consejero, por la que se dispone el cese y el nombramiento de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura perteneciente al Grupo Tercero.*  
(2020061159)

La Ley 3/1991, de 25 de abril, crea el Consejo Económico y Social de Extremadura y lo configura como órgano consultivo del Gobierno regional en las materias de orden económico y social.

Por el Decreto 18/1993, de 24 de febrero (DOE n.º 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 251/2000, de 19 de diciembre (DOE n.º 150, de 26 de diciembre), se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

La disposición final segunda de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modifica el artículo 3 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, señalando que el Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos 8 compondrán el Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, 8 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y 8 el Grupo Tercero, correspondiendo uno de ellos al sector agrario, uno a Usuarios y Consumidores, uno al sector de la economía social, uno a la Universidad, uno al Tercer Sector de Acción Social, uno al Consejo de Juventud, siendo los dos restantes expertos en materias de la competencia del Consejo.

De conformidad con el artículo 4.1, párrafo segundo, de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3, serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, a quien comunicarán, dichas entidades y asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros. Asimismo, el apartado 5 del artículo 3 del citado texto legal,



establece que los dos expertos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia, previa consulta a los grupos integrantes del Consejo.

La referencia al Consejero de Economía y Hacienda debe entenderse realizada al Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del artículo 17 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adscribe a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital el Consejo Económico y Social de Extremadura.

El artículo 4.2 de la citada Ley 3/1991, de 25 de abril, establece que el mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzarán a computarse desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los mismos.

Este mismo artículo establece en su apartado 4.c) que los miembros del Consejo podrán cesar a propuesta de las Organizaciones que promovieron su nombramiento.

Por último el artículo 4.5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, señala que toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la Organización a quien corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Mediante Decreto 19/2020, de 18 de marzo, por el que se dispone el cese y nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura, se dispuso el cese de D.<sup>a</sup> Elena Ruiz Cebrián, entre otros.

Recibida del Consejo de la Juventud de Extremadura propuesta de nombramiento de D. Ismael Pérez Franco como miembro del Consejo Económico y Social, procede en cumplimiento de la normativa citada, acordar el cese de D.<sup>a</sup> Elena Ruiz Cebrián, y proceder al nombramiento del primero.

En consecuencia, de acuerdo con los preceptos citados, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de junio de 2020,

#### RESUELVO :

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura se procede a hacer público el cese como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura de doña Elena Ruiz Cebrián,



perteneciente al Grupo Tercero, en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura; y el nombramiento como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura de don Ismael Pérez Franco, perteneciente al Grupo Tercero, en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia  
y Agenda Digital,  
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020061153)*

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, modificada parcialmente por Resolución de 18 de marzo de 2020 (DOE núm. 60, de 23 de marzo).

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 27 de mayo de 2020 (DOE núm. 105, de 2 de junio), se aprobó la relación de plazas que se ofertaban y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

### RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Pinche a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Tercero. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma



categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de junio de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos  
y Asuntos Generales del Servicio  
Extremeño de Salud,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

**ANEXO**

<b>N.º</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TURNO</b>
1	***9321**	RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA	Complejo Hospitalario de Badajoz	PROMOCIÓN INTERNA
2	***4384**	CALLE RAMOS, MARIA DEL PUERTO	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	LIBRE
3	***4469**	CARRASCO BOTE, MODESTA	Complejo Hospitalario de Cáceres	LIBRE
4	***3799**	CORPAS GUERRERO, JESUS MANUEL	Hospital de Llerena	LIBRE
5	***5977**	SOLIS MERINO, FRANCISCO JAVIER	Complejo Hospitalario de Cáceres	LIBRE
6	***0931**	FLORES PIÑERO, YOLANDA	Hospital de Coria	LIBRE
7	***2997**	ARANGUREN GONZALO, ALEJANDRO	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	LIBRE
8	***6355**	MORENA ANTON, NURIA DE LA	Hospital de Coria	LIBRE
9	***1356**	ROMO SAAVEDRA, AURELIA CARMEN	Complejo Hospitalario de Badajoz	LIBRE



<b>N.º</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TURNO</b>
10	***1258**	RODRIGUEZ JORGE, MARIA ANGELES	Hospital de Coria	LIBRE
11	***7149**	CIDONCHA CERRATO, MARIA DE LAS CRUCES	Hospital de Don Benito	LIBRE
12	***4870**	ROMERO RECHE, OSCAR	Complejo Hospitalario de Cáceres	LIBRE
13	***5931**	CORDERO GONZALEZ, ALFREDO	C.H. - Hospital de Mérida	LIBRE
14	***9999**	ROLO CHAVEZ, ANGELA	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	LIBRE
15	***4958**	SANCHEZ CANTERO, ROBERTO	Complejo Hospitalario de Badajoz	LIBRE
16	***6188**	GARCIA VARGAS, AGUEDA	Hospital de Don Benito	LIBRE
17	***8199**	TOVAR FERNANDEZ, BASILISA	Complejo Hospitalario de Cáceres	LIBRE
18	***6367**	NUÑEZ SANCHEZ, ESTHER	Complejo Hospitalario de Cáceres	LIBRE



<b>N.º</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TURNO</b>
19	***7156**	GARCIA PEREZ, ANA MARIA	Hospital de Navalmoral de la Mata	LIBRE
20	***0475**	MARTIN REBOLLO, AMAYA	C.H. - Hospital de Mérida	LIBRE
21	***3368**	SERRANO FLORES, CARLOS	Complejo Hospitalario de Badajoz	LIBRE
22	***7467**	PAREDES VALIENTE, MARIA DE LAS MERCEDES	C.H. - Hospital de Mérida	LIBRE
23	***1745**	GONZALEZ GARCIA, MARIA ARGEME	Complejo Hospitalario de Cáceres	LIBRE
24	***5190**	LOPEZ GONZALEZ, AGUSTIN	C.H. - Hospital de Mérida	LIBRE
25	***5068**	DURAN CARRASCAL, MARIA PAZ	Complejo Hospitalario de Badajoz	DISCAPACIDAD
26	***2747**	EXPOSITO BUENO, ROSA	Complejo Hospitalario de Badajoz	DISCAPACIDAD
27	***5889**	SIERRA HERRILLO, OSCAR	Hospital de Don Benito	DISCAPACIDAD



<b>N.º</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TURNO</b>
28	***9765**	ROMERO REDONDO, MARIA DOLORES	Hospital de Don Benito	DISCAPACIDAD
29	***7778**	SAN PEDRO ORTIZ, MARIA TERESA	Complejo Hospitalario de Cáceres	DISCAPACIDAD
30	***6901**	ARENAS GONZALEZ, MARIA ESTHER	Hospital de Naval Moral de la Mata	DISCAPACIDAD
31	***1310**	ARJONA SANCHEZ, MARTA	Complejo Hospitalario de Cáceres	DISCAPACIDAD
32	***0481**	AL-BOURJI NIETO, MARIA VANESA	Complejo Hospitalario de Cáceres	DISCAPACIDAD
33	***7644**	FERNANDEZ GOMEZ, NICOLASA	C.H. - Hospital de Mérida	DISCAPACIDAD
34	***5903**	FERNANDEZ LOPEZ, ALBERTO	C.H. - Hospital de Mérida	DISCAPACIDAD



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 23 de junio de 2020 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. (2020050121)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Por otra parte, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126 de 2 de julio), por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignó a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital las competencias atribuidas anteriormente a la Consejería de Economía e Infraestructuras, en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor,



modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, así como las de política universitaria que correspondían a la Consejería de Educación y Empleo.

Asimismo, conforme al Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214 de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, se aprobó dicha estructura para facilitar el adecuado desempeño de las competencias asignadas.

Por ello, resulta necesario modificar la presente Relación de Puestos de Trabajo, para adaptar los mismos a las funciones a desempeñar.

En este sentido, cabe destacar las modificaciones efectuadas en diversos puestos de estructura de personal funcionario, reorganizando su adscripción orgánica, en algunos casos, así como, en otros, modificando determinados requisitos exigidos para su desempeño, contribuyendo a hacerlos más eficaces a la hora de cumplir con la responsabilidades encomendadas.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la



Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

***Artículo 1. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 3. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo III para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

***Artículo 4. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo IV para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 5. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo V para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Artículo 6. Efectos.**

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 7. Impugnación.**

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 23 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210		CONSEJ ECONÓMICA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.									
Centro Directivo....: 4258310		DIR. GRAL. DE POLÍTICA UNIVERSITARIA									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr	Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones
							Tipo	Subconc	Titulación		

4258310  
 42718210 ADMINISTRATIVO/A  
 CÁCERES  
 S 18 C.1 IR N C1  
 C  
 4258310  
 42709610 SECRETARÍA DE ALTO CARGO  
 MÉRIDA  
 20 S.1 IDR S C1C2  
 L  
 O.A.P.

ADMINISTRACION GENERAL



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210 CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.  
 Centro Directivo....: 4256610 SECRETARIA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Específico	TP PR	Gr. / Subgr	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
								Titulación	Especialidad / Otros		

63910 9911 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES MÉRIDA					24 2.1 IDR	S A2C1 C			ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	
46910 13500 J. SEC. DE ASUNTOS JURIDICOS MÉRIDA					26 2.1 IDFR	S A1 C			JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS	EXP. EN ELABORACION DE INFORMES, NORMATIVAS Y TRAM. RECURSOS	
4127510 39402710 J. SEC. LEGISLACION, INFORMES Y RECURSOS MÉRIDA					26 2.1 IDFR	S A1 C			JURIDICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS	EXP. EN ELABORACION DE INFORMES, NORMATIVAS Y TRAM. RECURSOS	

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210 CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.  
 Centro Directivo....: 4253010 SECRETARIA GRAL. DE ECONOMIA Y COMERCIO

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Específico	TP PR	Gr. / Subgr	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
								Titulación	Especialidad / Otros		

4237210 41608810 J. SERV. DE COMERCIO EXTERIOR MÉRIDA					28 1.1 IDFR	S A1A2 L					O.A.P.
75710 9681 J. SEC. COMERCIO EXTERIOR MÉRIDA					25 2.2 IDR	S A1A2 C			JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA EMPLEO ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EMPLEO EXP. 2 AÑOS EN GESTION COMERCIAL	IDIOMAS	



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210		CONSEJ ECONÓMICA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.														
Centro Directivo....: 4258410		DIRECCION GENERAL DE AGENDA DIGITAL														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	I	V	Tipo	Complemento Especifico		TP	Gr. /	PR	Subgr	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		O	R				Subconc	Titulación					Especialidad / Otros			

4258410

9621 AUXILIAR DE ADMINISTRACION  
MÉRIDA

S 16 D.1 IR N C2  
C

ADMINISTRACION GENERAL



ANEXO IV

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256210 CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.  
Centro Directivo...: 4258310 DIR. GRAL. DE POLITICA UNIVERSITARIA

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Fem	P R I V A T						Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones		
						C	V	V	V	V	V		V	V			Titulación	Otros
3956710 1005881 ORDENANZA		BADAJOS R.U. JUAN XXIII	L2									C	V	14	5303 ORDENANZA			DF
3956810 1006885 ORDENANZA		CÁCERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORREO	L2									C	V	14	5303 ORDENANZA			DF
3976210 1005884 ORDENANZA		CÁCERES R.U. MARIO ROSO DE LUNA	L2									C	V	14	5303 ORDENANZA			DF





*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la modificación de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz. (2020061055)*

Habiéndose firmado el día 1 de junio de 2020, la modificación de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



MODIFICACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE GESTIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS Y PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA ASISTIDA EN EL SERVICIO DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ

En Mérida a 1 junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante, SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 7 de julio, y cuya facultad para la suscripción de Convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De la otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, con DNI \*\*\*1860\*\* actuando en su calidad de Director Gerente, en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante, FUNDESALUD) con CIF G-06427728 y domicilio en calle Pío Baroja, n.º 10, C.P. 06800, Mérida (Badajoz).

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente negocio jurídico.

EXPONEN

- I. El SES y FUNDESALUD suscribieron con fecha 16 de abril de 2019 un convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el servicio de farmacia hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz.
- II. Que dicho Convenio ha sido objeto de prórroga materializada mediante Adenda de fecha 5 de febrero de 2020 por la cual se estableció un presupuesto estimado por valor de 46.747,86 euros correspondientes al desarrollo del proyecto durante el periodo que abarca desde el 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.



A la misma se le dio publicidad a través de su publicación en el DOE en fecha 18 de Marzo de 2020, mediante Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz.

- III. Que por parte de Fundesalud con fecha 13 de febrero de 2020 fueron transferidos al SES 46.747,86 euros. No obstante, con posterioridad se ha advertido un error en el presupuesto de la adenda al existir un error en el cálculo de las retribuciones del profesional sustituto, por lo que es voluntad de las partes modificar la adenda de acuerdo con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### ***Primera. Modificación de la adenda.***

La cláusula segunda de la adenda queda redactada en los siguientes términos:

“El presupuesto estimado de la Adenda se cifra en 56.432,64 euros que serán aportados y gestionados por FUNDESALUD con el objetivo de que el SES destine tal aportación a sufragar los gastos que origine la contratación y retribución de un especialista que desarrolle temporalmente la labor asistencial que habitualmente viene realizando en el SES la Dra. Raquel Medina Comas de tal forma que el servicio no se vea afectado por la intensificación del investigador.

El abono de estos fondos al SES se realizará de la siguiente forma:

- Un pago único de 56.432,64 euros que se abonará al SES a la firma de la presente Adenda correspondientes al desarrollo del proyecto durante el periodo que abarca desde el 16 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020”.

#### ***Segunda. Abono del saldo pendiente.***

FUNDESALUD abonará al SES la cuantía de 9.684,78 euros a la firma de la presente modificación. Dicha cuantía se corresponde con la diferencia entre la cuantía abonada por FUNDESALUD con fecha 13 de febrero de 2020 que asciende a 46.747,86 euros y la cuantía a la que asciende la presente modificación de adenda.

***Segunda. Eficacia de la Adenda.***

La presente Adenda producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta al 31 de diciembre de 2020.

***Tercera. Mantenimiento de las cláusulas del convenio y adenda.***

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas regulados en el Convenio de 16 de abril de 2019 y en la Adenda de 5 de febrero de 2020 en todos sus extremos, sin perjuicio de las modificaciones introducidas en la cláusula primera de la presente.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en la presente modificación, ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

FDO.: CECILIANO FRANCO RUBIO

Director Gerente del SES

FDO.: MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

Director Gerente de Fundesalud

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020061056)*

Habiéndose firmado el día 8 de junio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA  
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS  
CENTRO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,  
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, a 8 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José Luis Marín Barrero, Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, con NIF P0600064J, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocida a la Mancomunidad Integral de Municipios Centro un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y



orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600064J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

***Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.745,04 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos siete euros con cincuenta y nueve céntimos (33.407,59 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46100, código de proyecto de gasto 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.
2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de trescientos treinta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (337,45), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2020. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

***Cuarta. Pago y justificación.***

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará a la Mancomunidad y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.



La Mancomunidad está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

***Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo



previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

### ***Sexta. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.



- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable del personal de la Mancomunidad del que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

***Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.



En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### ***Octava. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ***Novena. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su



modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Décima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Undécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se



estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### ***Duodécima. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extra-



judicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Sanidad  
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

Presidente de la Mancomunidad  
Integral de  
Municipios Centro,

FDO.: JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO

**ANEXO**

## PRESUPUESTO 2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

## DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica 075 LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	3.013	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

## PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	33.115,04 €	32.783,89 €	331,15 €
Presupuesto de Funcionamiento	630,00 €	623,70 €	6,30 €
<b>TOTAL</b>	<b>33.745,04 €</b>	<b>33.407,59 €</b>	<b>337,45 €</b>



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

...





*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020061089)*

Habiéndose firmado el día 8 de junio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresnedosos de Ibor y Mesas de Ibor en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS  
AYUNTAMIENTOS DE BOHONAL DE IBOR, CAMPILLO  
DE DELEITOSA, FRESNEDOSO DE IBOR Y MESAS  
DE IBOR, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,  
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 08 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Álvarez Serrano, Primer Teniente de Alcalde, actuando como Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, con NIF P1003100C, D. Fermín Sánchez Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa, con NIF P1004300H, D. Casto San Román Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, con NIF P1007600H y D. Desiderio Montesino Manglano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mesas de Ibor, con NIF P1012300H, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "072 El Ibor".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y



la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa Fresnedoso de Ibor Y Mesas de Ibor, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les



corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa Fresnedoso de Ibor Y Mesas de Ibor, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa Fresnedoso de Ibor Y Mesas de Ibor comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, con NIF P1003100C; Campillo de Deleitosa, con NIF P1003100C; Fresnedoso de Ibor, con NIF P1007600H; y Mesas de Ibor, con NIF P1012300H (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Representación, coordinación y gestión.***

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

***Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

***Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.745,04 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Siete Euros con Cincuenta y Nueve Céntimos (33.407,59 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46000, código de proyecto de gasto 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.



2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Trescientos Treinta y Siete Euros con Cuarenta y Cinco Céntimos (337,45 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2020 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### ***Quinta. Pago y justificación.***

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el



Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

***Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.



- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

***Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.



La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### ***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

#### ***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### ***Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se



estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### ***Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Sanidad  
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor,  
(PA, Primer Teniente de Alcalde),

FDO.: FRANCISCO ÁLVAREZ SERRANO

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento  
de Campillo de Deleitosa,  
FDO.: FERMÍN SÁNCHEZ CARRASCO

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento  
de Fresnedoso de Ibor,  
FDO.: CASTO SAN ROMÁN FERNÁNDEZ

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento  
de Mesas de Ibor,

FDO.: DESIDERIO MONTESINO MANGLANO

**ANEXO I**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE BOHONAL DE IBOR, CAMPILLO DE DELEITOSA, FRESNEDOSO DE IBOR Y MESAS DE IBOR EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

## PRESUPUESTO 2020

## DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica " 072 EL IBOR"

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	1.009	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

## PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	33.115,04 €	32.783,89 €	331,15 €
Presupuesto de Funcionamiento	630,00 €	623,70 €	6,30 €
<b>TOTAL</b>	<b>33.745,04 €</b>	<b>33.407,59 €</b>	<b>337,45 €</b>



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

**ANEXO II**

## APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE BOHONAL DE IBOR, CAMPILLO DE DELEITOSA, FRESNEDOSO DE IBOR Y MESAS DE IBOR, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
072	EL IBOR	4			

Bohonal de Ibor	500	167,22 €
-----------------	-----	----------

Campillo de Deleitosa	79	26,42 €
-----------------------	----	---------

Fresnedoso de Ibor	268	89,63 €
--------------------	-----	---------

Mesas de Ibor	162	54,18 €
---------------	-----	---------

TOTAL	1.009	337,45 €
-------	-------	----------





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ORDEN de 19 de junio de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte n.º 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Coto", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Puebla del Maestre. (2020050112)*

Visto el expediente de amojonamiento total administrativo del monte n.º 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Coto", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Puebla del Maestre, resultan de él los siguientes:

### ANTECEDENTES:

Primero. El expediente de deslinde total administrativo del monte "Valle del Coto", situado en el término municipal de Puebla del Maestre, se aprobó por orden del entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 10 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 232 de 2 de diciembre de 2011.

Segundo. Según establece la orden que aprueba el deslinde, en marzo de 2014 se redacta memoria de amojonamiento total del monte número 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Badajoz, en la que se propone el amojonamiento de todos los piquetes, colocando nueve mojones de 1.º orden, diecinueve mojones de 2.º orden y una marca en Cara labrada sobre roca, en los piquetes que corresponde.

Tercero. Se anuncia el inicio de operaciones de amojonamiento en el Diario Oficial de Extremadura número 86, de 7 de mayo de 2014, fijándose el día 28 de mayo, a las 10:30 horas para el comienzo de las operaciones, estableciendo el punto de reunión el Ayuntamiento de Puebla del Maestre y se designa al Ingeniero Operador, don Moisés Burgos Barrantes para efectuar las operaciones.

Cuarto. Con fecha de registro 22 de abril de 2014 se remite escrito a los Ayuntamientos afectados, Puebla del Maestre y Casas de Reina, con el anuncio de inicio de operaciones al objeto de su exposición en el tablón de anuncios y del nombramiento de una Comisión para que asista a la operación de amojonamiento.

Quinto. Con la misma fecha se notifica el contenido del anuncio a los colindantes con domicilio conocido.



Sexto. El apeo se realizó en una jornada de trabajo, contando con la presencia de varios vecinos interesados, comprobando que la situación de los mojones en relación con los piquetes de deslinde es la que aparece en la propuesta de amojonamiento y que reproduce fielmente el deslinde aprobado.

Séptimo. La colocación de los mojones, de acuerdo con el Reglamento de Montes y la Circular sobre Instrucciones de Deslinde y Amojonamiento, se ha realizado de forma que la numeración de los hitos es visible desde el interior del monte.

Octavo. El 6 de mayo de 2019 se emite informe por el Ingeniero Operador en el que da cuenta de la tramitación seguida, concluyendo con la aprobación del amojonamiento.

Noveno. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, el expediente es sometido a trámite de audiencia y vista mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 200, de 16 de octubre de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado número 268, de 7 de noviembre de 2019 y exposición del edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puebla del Maestre. También se comunicó a los colindantes con domicilio conocido.

Décimo. No se han presentado reclamaciones en dicho trámite y se emite certificado haciendo constar este hecho el 27 de febrero de 2020.

Undécimo. Con fecha 31 de marzo de 2020 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en cumplimiento del artículo 148.1 del Reglamento de Montes, manifiesta su conformidad con las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo de amojonamiento del monte y eleva el expediente a la Dirección General de Política Forestal.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al amojonamiento de montes públicos, en particular a lo que disponen los artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el artículo 21.9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se han publicado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los tabloneros de edictos de los ayuntamientos afectados, así como a los particulares que resultaran interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo. Durante la jornada de amojonamiento no se planteó alegación alguna.



Tercero. Transcurrido el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentaron reclamaciones por parte de los colindantes.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal,

#### RESUELVE :

Primero. Aprobar el amojonamiento total administrativo del monte n.º 46 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, denominado "Valle del Coto" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Puebla del Maestre, de acuerdo con la memoria previa de amojonamiento, el Acta, el informe del Ingeniero Operador, el Registro Topográfico de mojones y el Plano que figura en el expediente.

Segundo. Ordenar el envío al Registro de la Propiedad de Llerena de certificación por duplicado de la presente orden, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción del monte, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 148.2 del Reglamento de Montes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, 19 de junio de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO

PARCELA A

<b>MOJÓN n.º</b>	<b>X (ED50)</b>	<b>Y (ED50)</b>	<b>X (ETRS89)</b>	<b>Y (ETRS89)</b>
1	235338,95	4217217,80	235228,74	4217013,01
2	235402,87	4217126,09	235292,66	4216921,30
3	235456,59	4217075,22	235346,38	4216870,43
4	235495,08	4216931,56	235384,87	4216726,77
5	235484,38	4216832,41	235374,17	4216627,62
6	235370,98	4216804,70	235260,77	4216599,91
7	235192,47	4216813,17	235082,26	4216608,38
8	235215,68	4216916,46	235105,47	4216711,67
9	235221,94	4217000,63	235111,73	4216795,84
10	235208,39	4217060,97	235098,18	4216856,18
11	235209,02	4217179,76	235098,81	4216974,97
12	235293,09	4217179,81	235182,88	4216975,02



## PARCELA B

<b>MOJÓN n.º</b>	<b>X (ED50)</b>	<b>Y (ED50)</b>	<b>X (ETRS89)</b>	<b>Y (ETRS89)</b>
13	235902,86	4216611,50	235792,64	4216406,71
14	236114,85	4216532,11	236004,63	4216327,32
15	236329,40	4216515,54	236219,17	4216310,74
16	236518,39	4216349,59	236408,16	4216144,79
17	236601,18	4216302,04	236490,95	4216097,24
18	236695,60	4216199,77	236585,36	4215994,97
19	236215,87	4215179,47	236105,62	4214974,69
20	236059,94	4215376,20	235949,69	4215171,42
21	235856,62	4215637,53	235746,38	4215432,75
22	235711,14	4215793,77	235600,90	4215588,99
23	235701,05	4215864,36	235590,82	4215659,58
24	235734,80	4215986,51	235624,57	4215781,73
25	235709,82	4216106,26	235599,59	4215901,47
26	235364,13	4216075,46	235253,90	4215870,68



<b>MOJÓN n.º</b>	<b>X (ED50)</b>	<b>Y (ED50)</b>	<b>X (ETRS89)</b>	<b>Y (ETRS89)</b>
27	235454,72	4216380,10	235344,50	4216175,31
28	235501,59	4216591,55	235391,37	4216386,76
29	235720,95	4216601,32	235610,73	4216396,53



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020061169)*

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el DOE n.º 218, de 12 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

La situación actual provocada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (vigente desde el 14 de marzo al 21 de junio) que ha limitado la circulación y los desplazamientos de los ciudadanos por las vías públicas (artículo 7) y ha prohibido la celebración de verbenas y fiestas populares (artículo 10.5), así como el acuerdo quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de junio de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (publicado en el DOE extraordinario n.º 5 de 21 de junio) que establece que "no se podrán celebrar fiestas, verbenas, desfiles profesionales y otros eventos populares hasta el 31 de julio", hacen imposible que se puedan organizar los actos de celebración de las festividades inicialmente fijadas por muchos municipios, por lo que es preciso modificar el anexo de la citada Resolución y proceder a su publicación, para general conocimiento.

### RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, estableciendo las fiestas locales correspondiente a las siguientes entidades locales en las siguientes fechas:

Provincia de Badajoz.

Calamonte: 7 de septiembre sustituye al 19 de marzo y 9 de diciembre sustituye al 15 de mayo.

Fuenlabrada de los Montes: 7 de septiembre sustituye al 15 de mayo.

Montijo: 14 de agosto sustituye al 15 de mayo.



Valdehornillos: 7 de septiembre sustituye al 29 de junio.

Villagarcía de la Torre: 7 de septiembre sustituye al 22 de junio.

Provincia de Cáceres.

Mirabel: 7 de septiembre sustituye al 20 de abril.

Navas del Madroño: 7 de agosto sustituye al 8 de mayo.

Villa del Campo: 14 de septiembre sustituye al 20 de abril.

Segundo. Establecer los festivos locales de los municipios que habían procedido a anular los inicialmente acordados con carácter previo, sin fijar alternativa. Así, se determinan para el año 2020 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales de los siguientes municipios:

Provincia de Badajoz.

Puebla de Sancho Pérez: 9 de septiembre.

Provincia de Cáceres.

Plasencia: 4 de agosto y 13 de octubre.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Directora General de Trabajo,  
SANDRA PACHECO MAYA

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020061172)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (código 81000095012001), que ha sido suscrito el 23 de junio de 2020 por una parte, en la representación empresarial, por UPA-UCE Extremadura, APAG Extremadura-Asaja y COAG Extremadura y, de otra, en nombre de los trabajadores, por los sindicatos CCOO de Industria de Extremadura y UGT FICA Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE :**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE LA  
COMUNIDAD DE EXTREMADURA

AÑOS 2019 y 2020

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Ámbito territorial

Artículo 2. Ámbito funcional

Artículo 3. Ámbito personal

Artículo 4. Ámbito temporal

Artículo 5. Denuncia Convenio

Artículo 6. Comisión paritaria

Artículo 7. Funciones y procedimientos de la comisión paritaria

Artículo 8. Competencia

Artículo 9. Movilidad funcional

Artículo 10. Permutas

Artículo 11. Traslados y desplazamientos

Artículo 12. Jornada laboral y horarios

Artículo 13. Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias

Artículo 14. Espárrago

Artículo 15. Calendario laboral

Artículo 16. Vacaciones

Artículo 17. Permisos y licencias

Artículo 18. Excedencia y maternidad



Artículo 19. Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical

Artículo 20. Promoción y ascenso

Artículo 21. Contratación y clasificación

Artículo 22. Menores de 18 años

Artículo 23. Clasificación según la función a desarrollar

Artículo 24. Categorías profesionales

Artículo 25. Definiciones profesionales

Artículo 26. Periodo de pruebas

Artículo 27. Formación

Artículo 28. Excusas

Artículo 29. Retribuciones

Artículo 30. Salario base

Artículo 31. Anticipos

Artículo 32. Antigüedad

Artículo 33. Nocturnidad

Artículo 34. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad

Artículo 35. Gratificaciones extraordinarias

Artículo 36. Plus de distancia

Artículo 37. Dietas

Artículo 38. Horas extraordinarias

Artículo 39. Cláusula de revisión salarial

Artículo 40. Jubilación

Artículo 41. Vivienda adecuada



Artículo 42. Enfermedad y accidente

Artículo 43. Ayuda por fallecimiento

Artículo 44. Póliza de seguros

Artículo 45. Prendas de trabajo

Artículo 46. Herramientas de trabajo

Artículo 47. Salud laboral

Artículo 48. Protección de la maternidad

Artículo 49. Delegados de prevención

Artículo 50. Competencias de los delegados de personal y comités de empresas

Artículo 51. Derechos sindicales

Artículo 52. Régimen disciplinario

Artículo 53. Adhesión al ASEC-EX

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta



## PREÁMBULO

El transcurrir de los tiempos y, con él, la concienciación de la sociedad en materias que hasta hace bien poco ni tan siquiera eran consideradas objeto del debate agrario han hecho necesario que la mesa de negociación del presente convenio haya asumido para el campo extremeño una serie de objetivos que, habiendo ya inspirado la redacción de convenios anteriores, se ha preferido en esta ocasión queden incorporados, a modo de preámbulo, en su propio texto para, de esa manera, hacer de ellos un compromiso visible ante toda la sociedad extremeña y para con todos los hombres y mujeres de Extremadura.

A estos efectos, la mesa de negociación del presente convenio colectivo asume como propios y para todo el campo extremeño los siguientes objetivos:

- Promover, a corto, medio y largo plazo, las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas en el sector agropecuario extremeño y, más en particular, para que la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros sean una realidad efectiva, con eliminación de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla, prestando una especial consideración hacia aquellas mujeres que presentan especiales condiciones de vulnerabilidad y, dentro de este colectivo y de manera muy particular, hacia aquellas mujeres que sufren maltrato y, entre otras muchas vías, promoviendo las condiciones que garanticen la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar en el campo extremeño.
- Garantizar la salud, integridad y seguridad de todas y todos los que trabajamos en el campo en Extremadura.
- Garantizar, a corto y medio plazo, el respeto, la conservación, la protección y la mejora del medio natural, la diversidad genética y del suelo, la conservación del paisaje y el bienestar de los animales.

El presente convenio colectivo ha sido pactado entre las centrales sindicales de la Federación de Industria de CCOO de Extremadura y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT Extremadura, con las Organizaciones Profesionales Agrarias, UPA-UCE Extremadura, APAG-Extremadura ASAJA y COAG Extremadura. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

***Artículo 1. Ámbito territorial.***

El presente convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las fincas en las que parte de ellas están en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y parte en otra Comunidad o Provincia, se regirán por las normas vigentes en aquella Comunidad o Provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

***Artículo 2. Ámbito funcional.***

El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

***Artículo 3. Ámbito personal.***

Se regirán por el presente convenio las trabajadoras/es que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2.º. Asimismo, se regirán por partes de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicas/os, conductoras/es de vehículos, guarnicioneras/os, albañiles/es, etc.

***Artículo 4. Ámbito temporal.***

El convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" (DOE), aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2019, siendo la duración del articulado hasta el 31 de diciembre de 2020.

***Artículo 5. Denuncia del convenio.***

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes dentro de los treinta días anteriores a la fecha de su finalización. Mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

**Artículo 6. Comisión paritaria.**

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados la mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de las personas asistentes y, por quienes interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente convenio en el DOE. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de ocho días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

**Artículo 7. Funciones y procedimientos de la comisión paritaria.**

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
  - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
  - c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del convenio.
  - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria



adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten a quien propone.
- c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

#### ***Artículo 8. Competencia.***

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar a la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes:

Dirección y trabajadoras/es.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los y las representantes de la plantilla tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio.

#### ***Artículo 9. Movilidad funcional.***

- A) Por razones técnicas u organizativas, el personal asalariado podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a tres meses, durante un año, o seis meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.



Transcurridos tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador/a se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo, pero siempre con los salarios y conceptos retributivos de la categoría superior que haya venido desempeñando.

- B) La Empresa por necesidades perentorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador/a a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a la representación legal de los trabajadores/as, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior de la que provienen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador/a no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todo el personal de la misma categoría profesional no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitado por la propia persona asalariada, pero sin recomendación facultativa, se asignará a ésta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador/a la retribución correspondiente a la categoría de la que procede, salvo que como consecuencia de esa incapacidad el trabajador/a percibiera alguna prestación de cualquier entidad, en cuyo caso se le asignará la retribución del puesto que realmente ejerza.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la Empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores/as de la misma categoría profesional o equivalente.

### ***Artículo 10. Permutas.***

La parte trabajadora perteneciente a la misma Empresa, al mismo grupo y categoría profesional, con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección de la empresa a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

**Artículo 11. Traslados y desplazamientos.**

1. El traslado de personal a un centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Empresa a la parte de la plantilla afectada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un período de consultas con la representación legal de los trabajadores/as de una duración no superior a quince días.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión Empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para la parte de la plantilla afectada.

La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento.

Si definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador/a afectada tendrá derecho a recibir como compensación económica los gastos de desplazamientos de su familia y muebles.

3. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las Empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de su personal que exijan que éste resida en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 31,64 euros.

La Empresa está obligada a comunicar a la parte de la plantilla afectada la decisión adoptada con una antelación de al menos siete días a la fecha del traslado, siempre y cuando éste tenga una duración igual o superior a tres meses.

4. La representación legal de los trabajadores/as tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

**Artículo 12. Jornada laboral y horarios. Distribución Irregular. Registro.**

La jornada anual laboral será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas. En caso de necesidad la empresa podrá distribuir la jornada laboral de los trabajadores y trabajadores/as fijos/as hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de 39 horas semanales y debiendo existir



siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Se establece la distribución irregular de la jornada a lo largo del año en un máximo del diez por ciento de la jornada ordinaria anual de trabajo de cada persona trabajadora.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este convenio colectivo será exigible dentro del año natural en el que se ha producido dicha distribución irregular.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todo el personal asalariado el período de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en campañas, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita.

En recolecciones y jornada intensiva, su duración será de seis horas y media, dentro de esta jornada y formando parte de la misma, se dispondrá de un descanso de 15 minutos, por cuenta de la Empresa.

La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora.

En las empresas en las que exista representación legal de los trabajadores se negociará la forma en que se llevará a cabo este registro y su justificación.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo que se dicten.

A tal efecto se acompaña en anexo III un modelo orientativo de registro de jornada.

### ***Artículo 13. Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias.***

Las horas perdidas por el personal fijo, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad de dicho personal, será por cuenta de la Empresa.

Al personal eventual y temporero, 50 % del salario Convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.



Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresariado la jornada diera comienzo más tarde de la hora habitual, sin haber sido avisada la plantilla el día anterior, dicha jornada finalizará a la misma hora de costumbre.

#### **Artículo 14. Espárrago.**

Salario diario garantizado aunque el personal asalariado no llegue a los 36 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a dicho personal, el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

##### 1) Cómputo diario:

A partir de los 36 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

- a) Recolección espárragos de primera será de 0,995 euros/kilo para los años 2019 y 2020.
- b) Recolección espárragos de segunda será de 0,598 euros/kilo para los años 2019 y 2020.

##### 2) Computo quincenal:

A partir de 36 kilos, el precio de recogida será el siguiente:

- a) Recolección de espárrago de primera será de 1,016 euros/kilo para los años 2019 y 2020.
- b) Recolección espárragos de segunda será de 0,598 euros/kilo para los años 2019 y 2020.

Auxiliar de recolección y trabajadoras/es de almacén: el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

##### Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárragos de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquellos que tengan un diámetro inferior a los diez milímetros.



Espárrago verde: salario diario garantizado aunque el personal no llegue a 61 kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

A partir de los 61 primeros kilos el precio de la recogida será de 0,439 euros/kilo para los años 2019 y 2020.

Auxiliar de recolección y Trabajadoras/es de almacén: el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

### ***Artículo 15. Calendario laboral.***

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la Empresa el calendario laboral, previo acuerdo con la representación legal de las trabajadoras/es, a quienes se entregará una copia una vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

### ***Artículo 16. Vacaciones.***

El personal comprendido dentro del presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de las trabajadoras/es, en caso de que no existan, con cada una de las personas que componen la plantilla. Se procurará fijarlo dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que el personal debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrá derecho en todo caso, se procurarán disfrutar en períodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre el personal asalariado en ellos adscritos.



Trabajadoras/es que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

**Artículo 17. Permisos y licencias.**

La empresa concederá licencia al personal fijo y de temporada que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres/madres, o padres/madres políticas, hermanas/os o hijas/os, cuatro días.
- b) En caso de fallecimiento de abuelas/os o nietas/os, tres días y uno más si se tuviera que realizar un desplazamiento al efecto. En caso de fallecimiento de abuelas/os políticos, nietas/os políticos y hermanas/os políticos, dos días y dos más si se tuviera que realizar un desplazamiento al efecto. En caso de fallecimiento de tías/os, sobrinas/os, un día.
- c) En caso de nacimiento de hija/o, dos días si es en la misma localidad y cuatro días si es fuera de ésta.
- d) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) En caso de matrimonio, quince días.
- f) En caso de bautizo, boda de un/a hija/o, un día.
- g) En caso de traslado de domicilio, tres días.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que la persona ostente cargo sindical, comarcal o superior.
- i) Al personal asalariado que realice estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.
- j) Una semana al año para asistir a curso de formación.



- k) Diez días máximo de permiso pagados para exámenes de cursos reglados en cualquiera de los niveles educativos.
- l) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.
- m) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del convenio.
- n) La plantilla disfrutarán de un día por asuntos propios, dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

***Artículo 18. Excedencia por maternidad y paternidad.***

La parte trabajadora, tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hija/o, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de ésta/e.

La sucesiva descendencia dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

***Artículo 19. Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical.***

A la parte de la plantilla que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se les concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato, y reingresarán a su puesto un mes después de haber terminado el mismo, siempre que la persona trabajadora lo solicite a la dirección de la empresa.

***Artículo 20. Promoción y ascenso.***

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón/peona, se ofrecerán en primer lugar a la plantilla de la misma mediante promoción interna a acordar entre



Empresa y representantes de los trabajadores/as. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con el personal eventual que habitualmente trabajen en la empresa.

### ***Artículo 21. Contratación y clasificación.***

Las contrataciones se harán preferentemente entre las trabajadoras/es agrícolas que estén en situación de desempleo en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas, se harán exclusivamente a través de las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo, subsanándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre toda aquella persona que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otra y, quien lo recibe a cambio de una retribución de la parte contratante.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él.

La empresa estará obligada a entregarle a la persona contratada una copia del contrato firmado en el plazo de 15 días como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a la representación legal de los trabajadores/as en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Personal técnico, Personal administrativo, Personal encargado, tractoristas maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días.

Para la plantilla y la empresa deberán preavisarse con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de 30 días.

Las modalidades de contratación para el sector agrario serán:

1. Personal fijo. El personal fijo es la persona que se contrata por una empresa con carácter indefinido.
2. Personal fijo-discontinuo. Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente.



Adquirirán tal consideración cuando dicho personal sea llamado a trabajar tres temporadas seguidas por la misma empresa, por una duración mínima ininterrumpida de 60 días o dos meses de trabajo según convenio, mediante propuesta individualizada y escrita.

3. Personal de temporada. Son trabajadoras/es de temporada quienes se contratan por el tiempo de duración de una campaña determinada (Espárragos, tabaco, aceitunas, etc...), la cual constituye el objeto del contrato, extinguiéndose la relación laboral eventual a la finalización de la campaña, por cumplimiento del objeto de la contratación, en similitud al contrato para obra o servicio determinado, de cuya naturaleza participa.
4. Personal interino. Son trabajadoras/es interinos quienes mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo, son contratadas/os para sustituir a personal fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.
5. Personal eventual. Son trabajadoras/es contratadas/os para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

***Artículo 22. Menores de 18 años.***

La parte de la plantilla menor de 18 años que trabaje en cuadrilla percibirá los mismos salarios que quienes sean mayores de edad si realizan las mismas faenas.

***Artículo 23. Clasificación según la función a desarrollar.***

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1. Personal titulado y técnico.

Grupo 2. Personal administrativo.

Grupo 3. Personal de oficios.

Grupo 4. Personal subalterno.

***Artículo 24. Categorías profesionales.***

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

**PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO:**

- TITULACIÓN DE GRADO SUPERIOR.
- TITULACIÓN DE GRADO MEDIO.
- ENCARGADO/A GENERAL. PERSONAL ADMINISTRATIVO
- JEFE/A DE ADMINISTRACIÓN.
- ADMINISTRATIVA/O.
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. PERSONAL DE OFICIOS
- ENCARGADO/A, CAPATAZ/A O MAYORAL/A.
- MANIJERO/A.
- ESPECIALISTA O AGRÍCOLA-GANADERO/A.
- TRACTORISTA O MAQUINISTA-AGRÍCOLA.
- GUARDA/GUARDESA PARTICULAR DE CAMPO Y CAZA. PERSONAL SUBALTERNO
- GUARDA/GUARDESA DE FINCA.
- CASERO/A.
- PEÓN/A AGRÍCOLA.

**Artículo 25. Definiciones profesionales.**

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

**PERSONAL CON TITULACIÓN Y PERSONAL TÉCNICO:**

- a) Titulación de Grado Superior. Son las contrataciones para las misiones correspondientes a su titulación.
- b) Titulación de Grado Medio. Son las contrataciones para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende el personal inmediato superior.
- c) Encargado/a General. Pertenecen a esta categoría profesional el personal técnico cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el



control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de dicho personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- a) Jefe/a de la Administración. Son quienes a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- b) Administrativa/o. Son quienes a las órdenes inmediatas de un Jefe/a, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social, trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo de ordenador.
- c) Auxiliar Administrativa/o. Son quienes ayudan a su personal superior en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanografía en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.

#### PERSONAL DE OFICIO:

- a) Encargado/a, Capataza, Capataz o Mayoral/Mayorala. Son personal de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de personal superior, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que dicho personal efectúa, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.
- b) Manijero/a. Son quienes realizan funciones auxiliares al personal encargado/a ó capataz/a, o, si este no existiera, a la dirección de la empresa, actuando bajo sus inmediatas órdenes al cargo de no más de veinticinco peones/as agrícolas.
- c) Especialista o Agrícola-Ganadero/a. Comprende este grupo la parte de la plantilla que, en posesión de un cierto grado de especialización realiza las tareas propias y habituales de este sector, como son pastoreo, vaquería, conducción, poda, corta con motosierra, almacén, etc.
- d) Tractorista Maquinista Agrícola. Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.



- e) Guarda/Guardesa Particular de Campo y Caza. Es quien tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente (Real Decreto 2364/1994).

PERSONAL SUBALTERNO:

- a) Guarda/Guardesa de finca. Es quien tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante/a jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.
- b) Casero/a. Integran este grupo plantilla con vivienda en la finca o explotación, para dichas personas y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.
- c) Peón/Peona Agrícola. Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este convenio, para que por la misma se decida al respecto dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

**Artículo 26. Periodo de pruebas.**

Tendrán la consideración de personal fijo de plantilla las personas contratadas una vez superados los siguientes periodos de pruebas, en caso que éstos hayan sido fijados por escrito:

- Personal técnico: 4 meses.
- Personal administrativo: 1 mes.
- Resto Personal: 15 días.

**Artículo 27. Formación.**

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional así como la seguridad e higiene en el trabajo de personal asalariado del campo, se acuerda crear:

PRIMERO:

Comisión Paritaria de Formación.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria de Formación que estará compuesta por 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Sindicales y 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

SEGUNDO:

Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales que estará compuesta por 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Sindicales y 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

La Comisión Paritaria podrá asumir funciones específicas para estudiar la adecuación de la actual normativa sobre prevención de riesgos laborales a las peculiaridades del sector, y en su caso, incorporarlas al texto del Convenio Colectivo.

TERCERO:

La Comisión Paritaria de Formación compuesta por las Organizaciones firmantes de este convenio Colectivo propondrá a la Junta de Extremadura un plan especial de formación.

**Artículo 28. Excusas.**

El personal de pastoreo, guardesas o guardas de ganado de fincas de explotación ganadera, de pastoreo o de ganado de estabulación podrán mantener, si así lo pactan con el empresariado, un número de cabezas de su propiedad dentro del rebaño o piara del empresariado. En este caso y a efectos retributivos se considerará el coste del ganado ovino por año por mantenimiento en 36,56 euros/cabeza para los años 2019 y 2020, estando en cuanto al resto de ganado a la tabla de porcentajes establecidas en la Ley de la Dehesa de Extremadura, en relación con la oveja. El coste global que resulta para el empresariado para el mantenimiento de las mencionadas excusas se considerará a todos



los efectos como salario en especie, con el límite legal del 20 % en cuanto al salario base del presente convenio. El acuerdo relativo a excusas deberá hacerse constar en todos los casos por escrito.

La liquidación se practicará mensualmente al emitirse el recibo de salarios, y el derecho de la empresa para descontar el importe de las excusas prescribirá a los dos meses desde su devengo.

### **Artículo 29. Retribuciones.**

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y personal asalariado, así como los I.R.P.F. que según la ley corresponda, entregándose a éste, sean fijos, eventuales o temporeros/as un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y personal asalariado, otros relativos a la antigüedad del trabajador/a en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

La empresa en caso de finiquitar, dicho finiquito será de color verde.

Este finiquito no tendrá validez sin la firma de la representación legal de las trabajadoras/es o de los sindicatos firmantes del Convenio.

La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

#### **SALARIALES:**

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Participación en Beneficios.

**EXTRASALARIALES:**

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas Extraordinarias.

**Artículo 30. Salario Base.**

El salario base para el año 2019, se establecerá y fijará de conformidad con lo establecido por el RD 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 y para el año 2020 según lo establecido en el RD 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional de 2020, todo ello en relación con las tablas salariales señaladas en el convenio colectivo aplicable en 2018.

**Artículo 31. Anticipos.**

El personal asalariado tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su salario del trabajo ya realizado.

**Artículo 32. Antigüedad.**

En concepto de antigüedad el personal fijo percibirá el 4 % del salario convenio por cada trienio completado, contando a partir desde su ingreso en la Empresa.

No obstante, las partes acuerdan durante la vigencia del presente convenio el valor de cada uno de ellos, en la cuantía y año que se especifica en el anexo II.

**Artículo 33. Nocturnidad.**

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25 % sobre el salario base de la persona asalariada.

Las Empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de las trabajadoras/es, que ninguna persona permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.



El personal contratado para efectuar el trabajo nocturno, percibirá un 15 % de incremento en sus retribuciones.

***Artículo 34. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.***

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

- a. Fumigación: 20 %.
- b. Fumigación de categoría C: 35 %.

***Artículo 35. Gratificaciones extraordinarias.***

Se establecen tres pagas extraordinarias, que se abonarán en la primera quincena de julio, primera de diciembre, y la tercera, llamada de Beneficio que se abonará en la primera quincena de mayo.

La cuantía de las tres pagas será por importe igual a la mensualidad anterior de salario base más antigüedad, y si el personal estuviese en I.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

Las mencionadas pagas extras se devengarán de la siguiente manera:

BENEFICIO: del 1 de mayo del año anterior al 30 de abril del año en curso.

JULIO: Del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

DICIEMBRE: Del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

***Artículo 36. Plus de distancia.***

Las empresas abonarán a la plantilla un plus de distancia a razón de 0,243 euros por km para los años 2019 y 2020, a partir de los dos primeros del casco de la población donde reside el trabajador, salvo que la empresa ponga los medios de transportes adecuados y procurará que la duración del desplazamiento sea el mínimo posible e intentará que no supere los 60 minutos de duración. En los casos que se supere la citada duración en el desplazamiento, se llevará a la Comisión Paritaria, para su estudio.

**Artículo 37. Dietas.**

El personal asalariado que realiza su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tenga que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrá derecho a una dieta completa de 31,65 euros para los años 2019 y 2020, y en concepto de media dieta 14,40 euros para los años 2019 y 2020.

**Artículo 38. Horas extraordinarias.**

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada Empresa se analice conjuntamente entre los Representantes de la Plantilla y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

Las horas que se realicen por encima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el convenio colectivo tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se podrán compensar con descansos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización o al término del contrato en el caso de trabajadores eventuales.

En caso de optar por la remuneración se abonarán con un recargo del 20 % la primera hora y media y del 100 % las siguientes.

El abono deberá producirse en la nómina del mes en que han sido realizadas.

Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100 % sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o períodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la Actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.



La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a las Delegadas/os de Personal y Delegadas/os Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores/as determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité de Empresa o Delegadas/os de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

#### ***Artículo 39. Cláusula de revisión salarial.***

Durante la vigencia de este convenio, se mantendrá congelada la cláusula de revisión salarial.

#### ***Artículo 40. Jubilación.***

Todo personal fijo con mínimo de antigüedad en la Empresa de ocho años percibirá de ésta al jubilarse dos mensualidades del salario convenio más antigüedad correspondiente a su categoría, la Empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si la persona contratada fuese despedida improcedentemente, la Empresa estará obligada al abono del premio de jubilación a la persona jubilada o a sus familiares más directos, si ésta hubiera fallecido.

#### ***Artículo 41. Vivienda adecuada.***

La empresa deberá facilitar a la parte trabajadora que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto para ella, como para su familia si la tuviere.

#### ***Artículo 42. Enfermedad y accidente.***

En caso de I.T. derivada de enfermedad o accidente, las Empresas complementarán a todo personal fijo que se encuentre en dicha situación hasta el 100 % del Salario Convenio de su



categoría fija. Este complemento se percibirá desde el primer día de estar el personal asalariado en dicha situación hasta que sea dado de alta, y a los eventuales en caso de I.T. derivada de accidente el 100 % los veinte primeros días.

#### ***Artículo 43. Ayuda por fallecimiento.***

En caso de fallecimiento de cualquier trabajadora/o fijo sus familiares más directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes a la categoría del trabajador/a fallecida en el plazo máximo de 60 días siguientes al fallecimiento.

#### ***Artículo 44. Póliza de seguros.***

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para toda la plantilla que cubra una indemnización de 13.424,61 euros en los años 2019 y 2020, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.

La comisión paritaria se reunirá al menos 6 meses antes de la finalización de la vigencia del actual convenio para revisar la cuantía de la póliza.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus personas herederas.

#### ***Artículo 45. Prendas de trabajo.***

Las empresas están obligadas a facilitar al personal fijo, las siguientes prendas de trabajo:

ANUAL:

- Un mono.
- Un par de botas de agua.
- Un par de botas resto de faenas.

BIANUAL:

- Un traje de agua.

**Artículo 46. Herramientas de trabajo.**

Las herramientas serán facilitadas por las Empresas. En caso contrario el personal asalariado percibirá un Plus de 0,289 euros para el año 2019 y el año 2020 por día efectivo de trabajo, siempre y cuando la herramienta no sea de motor de lo contrario será a negociar entre las partes.

**Artículo 47. Salud laboral.**

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la maquina más propensas a accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo Centro de Trabajo y muy especialmente en los situados a más dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

- a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barrera o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de la empresa, señalizándolo adecuadamente.
- b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para la plantilla.
- c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.
- d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.
- e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.
- f) Estará prohibido a todo el personal de plantilla maniobrar a mano durante marcha de toda clase de correas.
- g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.



- h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.
- i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc. se proveerá al personal de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.
- j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas, etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresariado dispondrá el traslado de la persona accidentada a su domicilio o clínica determinada por la Entidad aseguradora.

#### ***Artículo 48. Protección de la maternidad.***

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.
2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique personal médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con la representación legal de las trabajadoras/es, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

**Artículo 49. Delegadas/os de prevención.**

1. Las Delegadas/os de Prevención son quienes representan a trabajadoras/es con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Las Delegadas/os de Prevención serán designadas/os por y entre la Representación Legal de la plantilla, en el ámbito territorial a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

En empresas de hasta 100 trabajadoras/es: 2 delegados/as.

En empresas de 101 a 500 trabajadoras/es: 3 delegados/as.

En empresas de 501 a 1.000 trabajadoras/es: 4 delegados/as.

**Artículo 50. Competencias de los Delegados/as de personal y comités de empresa.**

Los Delegados/as de personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 51. Derechos sindicales.**

- a) Las empresas pondrán a disposición de los Delegados/as de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tableros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a la plantilla, en cada centro de trabajo.

- b) Los Delegados/as de personal o miembros de comité de empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en una o varias de las personas componentes del Comité o Delegados/as de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La representación legal de los trabajadores/as podrá acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo



quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

- c) Garantías: Los Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

### **Artículo 52. Régimen disciplinario.**

#### 1. Principios de Ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadoras/es y empresariado.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del personal asalariado, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.
3. Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa a la persona trabajadora.
5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a la representación legal de trabajadores/as, si los hubiere.

#### 2. Graduación de las faltas.

##### 1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no-comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de



las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otra persona de la plantilla, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no hubiese autorización o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.



- i) El quebrantamiento y la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
  - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
  - k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
  - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
  - ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
  - m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
  - n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
  - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeras/os o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
  - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.
  - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
  - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.



- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual
- l) La reiterada no-utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, la persona asalariada hubiese sido sancionada dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.

### 3. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:
  - a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
  - b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
  - c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

### **Artículo 53. Adhesión al ASEC-EX.**

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de la Comunidad Autónoma.



Las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

### ***Disposición adicional primera.***

En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a trasladar a trabajadores/as y empresariado la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este convenio incumple la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, con la mayor brevedad posible, lo anulado.

### ***Disposición adicional segunda.***

Se crea una comisión de fomento de empleo cuya composición será la misma que figura en el convenio colectivo vigente y cuyas funciones y funcionamiento serán los siguientes:

a) Funciones:

1. Seguimiento de las campañas de recogida de productos agrícolas en el sentido de garantizar dicha recogida.
2. Realizar las gestiones necesarias ante cualquier organismo para establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recogida de todos los productos agrícolas de la región.



b) Funcionamiento:

1. La convocatoria de dicha comisión podrá realizarla cualquier persona de dicha comisión siempre y cuando la convocatoria sea realizada con tiempo y forma adecuada a los demás miembros de la comisión con un plazo mínimo de 5 días.
2. La decisión que adopte la comisión será por unanimidad entre todos los miembros asistentes a la reunión.
3. Se creará un reglamento de régimen interno si las partes lo consideran oportuno con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

***Disposición adicional tercera.***

En cuanto a la contratación de población inmigrante, se estará en lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, así como en la filosofía de los distintos Protocolos que se firmen.

***Disposición adicional cuarta.***

Las partes se comprometen a incluir en el próximo convenio colectivo una disposición que regule la tarjeta profesional agraria (TPA).

**ANEXO I****SALARIOS BASE DEL CONVENIO DEL CAMPO DE  
EXTREMADURA**

TABLAS 2016, 2017, 2018

<b>TRABAJADORES FIJOS</b>	<b>TOTAL SALARIO MES €</b>		
	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>
TITULADO GRADO SUPERIOR	1322,76	1330,69	1337,35
TITULADO GRADO MEDIO	1191,20	1198,35	1204,34
ENCARGADO GENERAL	1098,75	1105,34	110,87
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	808,88	813,73	817,80
ENCARGADO, CAPATAZ, MAYORAL	732,97	737,36	741,05
ADMINISTRATIVO	728,03	732,40	736,06
MANIJERO	728,03	732,40	736,06
AUX. ADMINISTRATIVO	716,20	720,50	724,10
TRACTORISTA-MAQUINISTA	718,09	722,40	726,01



TRABAJADORES FIJOS	TOTAL SALARIO MES €		
	Año 2016	Año 2017	Año 2018
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO	716,98	721,28	724,89
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	716,98	721,28	724,89
CASERO	714,35	718,64	722,23
GUARDA DE FINCA	714,35	718,64	722,23
PEÓN AGRÍCOLA	706,07	710,31	713,86



EVENTUALES	TOTAL SALARIO POR 6:30 HORAS		
	Año 2016	Año 2017	Año 2018
RESTO DE FAENAS	38,15	38,38	38,57
RECOLECCIÓN DE ESPÁRRAGOS	38,39	38,62	38,81
PODA., VIÑA Y ARROPADO	38,95	39,18	39,38
VENDIMIA	42,07	42,32	42,53
UVA DE MESA	42,07	42,32	42,53
OLIVO DE MOLINO	38,95	39,18	39,38
OLIVO	39,34	39,58	39,78

**ANEXO II**

## ANTIGÜEDAD POR TRIENIOS

<b>TRABAJADORES FIJOS</b>			
<b>Categorías Profesionales</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>
TITULADO GRADO SUPERIOR	40,65	40,90	41,10
TITULADO GRADO MEDIO	36,39	36,61	36,79
ENCARGADO GENERAL	34,76	34,97	35,15
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	25,03	25,18	25,30
ENCARGADO, CAPATAZ, MAYORAL	22,75	22,88	23
ADMINISTRATIVO	22,23	22,36	22,48
MANIJERO	22,23	22,36	22,48
AUX. ADMINISTRATIVO	21,88	22,01	22,12
TRACTORISTA-MAQUINISTA	22,04	22,17	22,28
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO	21,91	22,04	22,15
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	21,91	22,04	22,15



<b>TRABAJADORES FIJOS</b>			
<b>Categorías Profesionales</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>
CASERO	21,92	22,05	22,16
GUARDA DE FINCA	22,15	22,28	22,39
PEÓN AGRÍCOLA	21,58	21,71	21,82



REGISTRO DIARIO DE JORNADA DE TRABAJADORES A TIEMPO COMPLETO / PARCIAL										Año
EMPRESA					TRABAJADOR					Mes
Nombre o Razón Social:					Nombre:					
C.I.F.:					N.I.F.:					
C.C.C.:					NAF:					
Día del mes	Mañana		Tarde		Horas				Observaciones	
	Hora Entrada	Hora Salida	Hora Entrada	Hora Salida	Ordinarias	Extras	Complem.	Jornada		
01										
02										
03										
04										
05										
06										
07										
08										
09										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
Totales										

En cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 10.2 del Real Decreto Legislativo 8/2019

Firma de la Empresa

Firma del Trabajador



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA**

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se regula la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2020. (2020060967)*

Mediante Decreto 97/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

El artículo 7 de las bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será la concesión directa mediante convocatoria abierta al tratarse de ayudas sociales dirigidas a colectivos vulnerables cuyas características están predefinidas constituyendo una pluralidad indeterminada de personas que requieren una respuesta ágil e inmediata.

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Igualdad y Portavocía da prioridad a todas aquellas medidas encaminadas al cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

El Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE núm. 94, de 18 de mayo), en su artículo 1, en relación con el anexo del mismo, ha levantado la suspensión de los términos e interrupción de los plazos referidos específicamente al procedimiento de estas ayudas.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de mujer a la Consejería de Igualdad y Portavocía en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía, así como la inscripción a la misma del Instituto de la



Mujer de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1,

RESUELVO :

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria pública, para el ejercicio 2020, de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 97/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad de las ayudas es facilitar, a las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proceso de recuperación psicosocial y apoyar el inicio de una vida independiente que les permita superar el círculo de la violencia.

**Segundo. Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- b) Ser víctima de violencia de género según establece el artículo 4.
- c) Residir en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores 2,5 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el que conste la estrategia de intervención con la solicitante de la ayuda. Además, pondrá de manifiesto la cuantía de la ayuda solicitada así como la necesidad que pretende cubrir. El informe contemplará también el modo en el que esta ayuda solicitada incide en su proceso de recuperación e independencia, así como los motivos que imposibiliten su acceso a recursos municipales, autonómicos, estatales o de otro tipo que contemplen la finalidad para la que se solicita la ayuda.



- f) No convivir con su agresor. Este requisito ha de cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse en los términos previstos en el apartado duodécimo de la presente resolución.

### ***Tercero. Gastos subvencionables.***

Serán subvencionables los siguientes gastos, tanto los derivados del acceso a los recursos de atención integral a las víctimas de violencia de género, como aquellos que faciliten su autonomía personal, dentro de la previsión realizada en su proyecto individualizado de recuperación.

#### 1. Acceso a los recursos de atención integral a las solicitantes:

- a) Gastos de desplazamiento para el acceso a los servicios de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- b) Gastos extraordinarios de atención especializada, vinculados a la situación de violencia de género. Para esta categoría de gasto será imprescindible el informe de derivación que se deba emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura. Este informe incluirá los motivos que impiden el acceso de la beneficiaria de la ayuda a los recursos de la Red necesarios para su recuperación, así como en su caso, los motivos que justifiquen la utilización de esos servicios.
- c) Gastos sanitarios no cubiertos por el sistema público de salud.

#### 2. Autonomía personal de las solicitantes:

- a) Gastos derivados de la fianza y/o alquiler o gastos derivados de las cuotas de los préstamos hipotecarios, en ambos casos, de la vivienda habitual.
- b) Gastos derivados del consumo de uno o varios de los siguientes suministros: agua, luz, gas de la vivienda habitual, que no sean cubiertos por otros servicios.
- c) Gastos de acondicionamiento de la vivienda o equipamiento básico de la misma, éste último gasto referido a mobiliario y/o electrodomésticos de primera necesidad de la vivienda habitual.
- d) Gastos de servicios de conciliación de naturaleza pública o privada destinadas al cuidado de personas dependientes a cargo de la beneficiaria que constituyan la unidad familiar, y necesarios para continuar el proceso de intervención psicosocial y/o de inserción laboral.



- e) Gastos de capacitación profesional derivados de acciones formativas que incrementen su empleabilidad, y los gastos necesarios para la obtención del permiso de conducir tipo B.
  - f) Gastos derivados de la puesta en marcha de iniciativas de empleo autónomo.
3. Los gastos recogidos en los apartados anteriores serán subvencionables cuando se hayan producido en el ejercicio presupuestario 2020.

#### ***Cuarto. Identificación de las situaciones de violencia de género.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, a los efectos de acceder a estas ayudas, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género:

- a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
- b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- c) La orden de protección vigente.

#### ***Quinto. Cómputo de ingresos.***

1. Siguiendo lo previsto en artículo 6 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, en el cómputo de ingresos, al objeto de acreditar que la solicitante cumple el requisito de carencia de rentas, se tomarán fundamentalmente los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estas por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.
2. En caso de que la solicitante perciba pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de los hijos sobre los que ostente la guarda y custodia, quedarán exentas de cómputo a los efectos de la presente ayuda. Asimismo, quedan exentas de cómputo las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social y la vivienda habitual de la víctima.



3. No se computarán las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieren con la solicitante.

**Sexto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en cualquier período del año, y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimiento.

**Séptimo. Régimen de compatibilidad.**

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como con el disfrute de servicios públicos, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Octavo. Cuantía y pago.**

1. La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención y quedará contemplada en el informe referido en el apartado segundo letra e) de la presente resolución.
2. La cuantía de la ayuda no podrá superar los 5.000 euros por beneficiaria.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.
4. Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.
5. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida. En cada convocatoria se revisará la cuantía de la ayuda a recibir en función de las circunstancias de las solicitantes reflejadas en el informe del Instituto de la Mujer.

***Noveno. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.***

1. Estas ayudas serán tramitadas en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, en virtud de lo cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las interesadas y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo de la presente convocatoria, e irán acompañadas de la documentación prevista en el resuelto siguiente, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura. El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura

<https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. El Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE núm. 94, de 18 de mayo), en su artículo 1, en relación con el anexo del mismo, ha levantado la suspensión de los términos e interrupción de los plazos referidos específicamente al procedimiento de estas ayudas; por ello, las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2020.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo. Documentación.**

1. El órgano gestor recabará de oficio la información que se detalla en el apartado dos. No obstante, en la solicitud se consignan apartados con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante y el certificado de empadronamiento. No será preciso presentar los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, siempre y cuando se haga constar en el apartado correspondiente de la solicitud el lugar, órgano y fecha en qué se presentaron dichos documentos.
2. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que la interesada formule oposición expresa, en cuyo caso serán aportados por la misma:
  - a) Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor en el caso de que la solicitante tenga nacionalidad española.
  - b) La declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.
  - c) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, con la estatal y con la Seguridad Social.
  - d) Informe de vida laboral de la solicitante y, en el caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las retribuciones que pudiera percibir.
  - e) Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
  - f) Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
  - g) Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - h) Documento acreditativo del nacimiento de hijas/os.
3. La interesada deberá aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:
  - a) Certificado de convivencia en el que se haga constar todas las personas que conviven en el domicilio de la solicitante.
  - b) En los supuestos de adopción o acogimiento, se deberá aportar resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.



- c) Las solicitantes que no tengan nacionalidad española, si es nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, se deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones.

Las solicitantes extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo, y en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.

En el supuesto de solicitantes no españolas el libro de familia será sustituido, en su caso, por documento análogo constitutivo de la misma.

- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.
- e) Declaración responsable de no haber obtenido ayudas, subvención o auxilio de similar naturaleza, salvo que sean compatibles con las presentes ayudas. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de la solicitud la casilla correspondiente.

***Undécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones incorporará de oficio el informe previsto en el apartado segundo letra e) de esta resolución, e igualmente se recabarán de oficio, en su caso, el informe de derivación previsto en el apartado tercero 1. b), que se deban emitir desde los dispositi-



vos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente de acuerdo con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Portavocía, a la que actualmente se encuentra adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Duodécimo. Obligaciones de las beneficiarias.***

1. Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda, salvo las medidas de difusión del artículo 17.3 de la citada ley que no serán de aplicación para las presentes subvenciones, en concreto:

- a) Acreditar documentalmente, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda, los gastos subvencionados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con la validez en el tráfico jurídico mercantil conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los pagos realizados, mediante la documentación acreditativa de los mismos.

A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los términos establecidos en el resuelto decimocuarto de la presente convocatoria.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los



órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Asimismo, con carácter particular vienen obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a) Participar de forma activa en su Programa Individualizado de Recuperación, que se irá completando y modificando en función de su evolución, y donde constarán los objetivos de intervención psicológica, social, educativa, familiar, formativa y laboral.
  - b) Mantenerse en la situación de cese en la convivencia con su agresor desde la fecha de la solicitud hasta el plazo establecido para la justificación de la ayuda. A estos efectos, el Instituto de la Mujer de Extremadura recabará cuanta información sea necesaria, a través de los recursos propios de las administraciones competentes para ello, para constatar el cumplimiento de esta obligación.
  - c) No solicitar que se dejen sin efecto las medidas de protección que se hubieren dictado en su favor en el caso de que éstas estuvieren vigentes.
3. Las beneficiarias de la ayuda deberán aportar el modelo de alta a terceros, en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.

#### ***Decimotercero. Publicidad.***

Las subvenciones concedidas estarán excepcionadas del requisito de publicidad, según el apartado 2.d) del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por respeto y salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo dispuesto la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

#### ***Decimocuarto. Causas de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.***

1. Las ayudas serán revocadas por resolución del órgano concedente, y será motivo de pérdida del derecho al cobro o de reintegro cuando concurra en la beneficiaria alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Abandonar el Programa Individualizado de Recuperación.
  - b) Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.



- c) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto fueren de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de la ayuda.
2. No obstante lo anterior, no procederá el reintegro o pérdida total de la ayuda cuando exista un grado de cumplimiento tendente a la satisfacción integral de los compromisos asumidos por la beneficiaria; en este caso, se aplicará el principio de proporcionalidad, procediendo el reintegro o la pérdida parcial de la cantidad correspondiente al tanto por ciento que no se haya justificado.

Se entenderá que se ha logrado este cumplimiento satisfactorio cuando la beneficiaria haya participado en un porcentaje del 80 % de las acciones que contemple su Programa Individual de Recuperación y/o haya justificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta resolución, al menos el 60 % de la subvención concedida.

***Decimoquinto. Procedimiento de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se de alguna de las causas previstas en el artículo precedente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la consejería competente en materia de hacienda. En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.
3. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.



Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

#### ***Decimosexto. Financiación.***

1. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con lo establecido en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, para esta convocatoria se destina un total de 1.000.000 €, con el siguiente desglose: TE25006001 171010000 G/253A/489.00 20190446 PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: 500.000 euros y CAG0000001 171010000 G/253A/489.00 20160063 AYUDAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS MUJERES: 500.000 euros.
2. No realizada la ampliación de crédito correspondiente, y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma, mediante resolución y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha.

#### ***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

#### ***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 9 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ

**ANEXO I**

ENTRADA

**JUNTA DE  
EXTREMADURA****SOLICITUD DE AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE  
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO****1. Datos personales de la solicitante**

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificaciones	Teléfono
Localidad	C.P./Provincia

**2. Datos de los hijos a su cargo**

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento, adopción o acogimiento	D.N.I./N.I.E.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Igualdad y Portavocía

**3. Documentos ya aportados a otras administraciones**

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración Pública, en el lugar y fecha que señalo:

Documento	Órgano Administrativo	Lugar de Presentación	Fecha

Se presume la autorización a recabar estos documentos, salvo en caso de la autorización y oposición expresa que se recoge en el apartado siguiente.

El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

**4. Autorización y Oposición expresa a la consulta de oficio de datos**

- AUTORIZO al Instituto de la Mujer de Extremadura la consulta de oficio de los datos tributarios en poder de la **Agencia Tributaria** a los efectos de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. **IMPORTANTE: EN EL CASO DE NO MARCAR ESTA CASILLA EL SOLICITANTE ESTARÁ OBLIGADO A APORTAR AL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.**



ME OPONGO expresamente a que el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de **ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género**, recabe la información correspondiente a las consultas que señalo:

- Declaración IRPF (Declaración de la Renta o certificado de imputaciones).
- Vida Laboral (TGSS).
- Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS).
- Prestaciones por desempleo.
- Certificado de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os.
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**La oposición expresa comportará la obligación de la interesada y, en su caso, del hijo/a cargo, de aportar los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.**

#### 5. Documentación que se acompaña a la solicitud

**-Aporto junto con mi solicitud la documentación que señalo a continuación:**

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza:

Pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea.

Autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.

En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.



- La Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.
- Certificado de obligaciones con la Hacienda Estatal.
- Certificado de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de obligaciones con la Seguridad Social.
- Informe de vida laboral y, en su caso, certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas que pudiera percibir la solicitante.
- Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
- Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
- Resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la adopción o acogimiento.
- Certificado de convivencia.
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os.
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 6. Declaración responsable de la solicitante

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impide obtener la condición de beneficiaria.

Declaro que las ayudas que percibo por la entidad pública o privada que consigno a continuación, son compatibles con las ayudas contempladas en esta convocatoria:

Entidad	Finalidad	Cuantía



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Igualdad y Portavocía



DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En .....a.....de.....de 202...

Firma de la solicitante

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Instituto de la Mujer de Extremadura con domicilio en C/ Adriano, n.º 4, 2ª Planta, Mérida – 06.800, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación

Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura.  
Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura  
C/. Adriano, n.º 4 – 2 planta. 06800 Mérida.



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Igualdad y Portavocía

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN****Nota Importante:**

**Cumplimente el formulario con letra clara y en mayúsculas. Todos los apartados de la solicitud son de obligada cumplimentación.**

**La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada para que se considere válida.**

**1. Datos personales de la solicitante**

-Nombre y apellidos de la solicitante: Se indicará el nombre completo (tal y como figura en los documentos oficiales, evitando las abreviaturas).

-D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo.

-Domicilio a efectos de notificaciones, localidad, código postal y provincia: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde desee recibir las comunicaciones efectuadas desde el órgano gestor.

-Teléfono: Se indicará el teléfono de contacto de la solicitante.

**2. Datos de los hijos a su cargo**

-Nombre y apellidos: Se indicará el nombre completo y apellidos de los hijos a su cargo.

-Fecha de nacimiento o adopción: Se consignará la fecha del nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción.

-D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo

**3. Consentimiento de la solicitante**

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

**4. Documentación que se acompaña a la solicitud**

Márquese lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

**5. Declaración responsable de la solicitante**

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Igualdad y Portavocía



*EXTRACTO de la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2020.* (2020061163)

BDNS(Identif.):512549

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

**Segundo. Objeto.**

Convocar las ayudas para facilitar el proceso de recuperación psicosocial y apoyar la independencia de la mujer víctimas de violencia de género que le permita superar el círculo de la violencia, para el ejercicio 2020.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

**Cuarto. Cuantía.**

La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención y quedará contemplada en el informe referido en el artículo 2 e) del Decreto 97/2018, de 26 de junio, sin que pueda superar los cinco mil euros (5.000,00 €) por beneficiaria. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.



La presente convocatoria será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, se destinará un total de 1.000.000 €, Aplicación Presupuestaria 17 101 253A 489 00, de los cuales 500.000,00 € serán con cargo al Proyecto de Gasto 20160063 denominado "Ayudas para la Independencia de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", y 500.000'00 € con cargo al Proyecto de Gasto 20190446 denominado "Pacto de Estado contra la Violencia de Género"-

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2020.

***Sexto. Otros datos.***

Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida.

El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Mérida, 9 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre Subestación "S\_Marina" y el CD 76908 "Eladio. Salinero", situado en la avda. Puente Real y la c/ Francisco Guerra Díaz, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17865. (2020061043)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre Subestación "S\_Marina" y el CD 76908 "Eladio.Salinero", situado en la avda. Puente Real y la c/Francisco Guerra Díaz, en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 2019, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre Subestación "S\_Marina" y el CD 76908 "Eladio.Salinero", situado en la avda. Puente Real y la c/Francisco Guerra Díaz, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica (AT):

Origen: Subestación "S\_Marina".

Final: Celda de MT n.º 17, del CD 76.908 "Eladio.Salinero".

Tipo: Subterránea.

Sección: RH5Z1 18/30 kV 3x240+H16 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,297 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entida-



des, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 2 de junio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "CDAT-Cement. Badajoz", situado en la ctra. de Olivenza y la ctra. Cementerio, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17862. (2020061045)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "CDAT-Cement. Badajoz", situado en la ctra. de Olivenza y la ctra. Cementerio, en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 2019, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/11/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el



proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "CDAT-Cement. Badajoz", situado en la ctra de Olivenza y la ctra Cementerio, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica (AT):

Origen: Arqueta nueva en ctra. de Olivenza.

Final: Celda de MT n.º 27, del CD 44.348 "CDAT – Cement. Badajoz"/Arqueta existente en avda. Jaime Montero de Espinosa.

Tipo: Subterráneas.

Sección: RH5Z1 12/20 kV 3x1x240+H16 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,343 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a



las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de junio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 44.557 "P.Socorro\_2" y el CD 76.898 "Antonio Pesini", situado en la calle Salvador de Madariaga y la calle Antonio Pesini, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17869. (2020061044)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 44.557 "P.Socorro\_2" y el CD 76.898 "Antonio Pesini", situado en la calle Salvador de Madariaga y la calle Antonio Pesini, en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castellar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de octubre de 2019, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/01/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el



proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de tramo de LSMT entre el CD 44.557 "P.Socorro\_2" y el CD 76.898 "Antonio Pesini", situado en la calle Salvador de Madariaga y la calle Antonio Pesini, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

Origen: Celda de MT n.º 17 CD 76.898 "Antonio Pesini".

Final: Celda de MT n.º 27 CD 44.557 "P.Socorro \_2".

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,330 km.

Conductor: RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a



las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de junio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la constitución de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en Extremadura. (2020061145)*

De conformidad con lo establecido en el punto decimotercero apartado 3 de la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, Diario Oficial de Extremadura número 220 de 14 de noviembre, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, referente al cometido y composición de la Comisión de Valoración,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria mencionada a las siguientes personas:

Presidente: D. Juan Antonio Santiago Bernal, Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Secretario: Dña. Inmaculada Suárez Leniz, asesora jurídica de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Vocales:

Dña. Rocío Corral Rodríguez, Jefa de Sección de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

D. José María Juárez Domínguez, Técnico funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la constitución de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones de fomento de movilidad eficiente y sostenible (MOVES) en Extremadura. (2020061146)*

De conformidad con lo establecido en el punto duodécimo apartado 7 de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, Diario Oficial de Extremadura número 234 de 4 de diciembre, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (MOVES) en Extremadura, referente al cometido y composición de la Comisión de Valoración,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria mencionada a las siguientes personas:

Presidente: D. Juan Antonio Santiago Bernal, Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Secretario: D. Daniel Álvarez Álvarez. Técnico funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Vocal: Dña. Rocío Corral Rodríguez, Jefa de Sección de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del sistema de servicios sociales. (2020061152)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de estudio y propuesta para la financiación de la gestión municipal del sistema de servicios sociales,

**RESUELVE:**

Acordar la apertura del trámite de audiencia por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Secretaría General, sita en avda. de las Américas, n.º 2, 2.ª planta de Mérida (Badajoz), así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>

Mérida, 24 de junio de 2020. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 19 de junio de 2020 por el que se da publicidad a las Resoluciones de 6 de mayo de 2020 y de 26 de mayo de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por las que se desestiman solicitudes de asignación de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de las campañas 2015, 2016 y 2019. (2020080543)*

Mediante el presente anuncio se da publicidad a las Resoluciones de 6 de mayo de 2020 del Fondo Español de Garantía Agraria por las que se deniegan solicitudes de asignación de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de las campañas 2015 y 2016 y a la Resolución de 26 de mayo de 2020 del mismo órgano por la que asignan derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2019.

Contra las citadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en el DOE, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto de la referidas resoluciones, dictadas por el Presidente del FEGA, así como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por la misma, se encuentran en el portal oficial de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

<http://www.gobex.es//con03/Notificaciones>.

Nota importante: Con el fin de evitar cuestiones de incompetencia, los escritos de recurso deberán interponerse ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, haciendo constar este extremo en los recursos que se interpongan aunque, los mismos, podrán ser dirigidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en Mérida para que este organismo los remita al Ministerio para su resolución.

Mérida, 19 de junio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

• • •



*ANUNCIO de 23 de junio de 2020 por el que se notifica el requerimiento de subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de lo establecido en la Resolución de 27 de septiembre de 2019, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2019. (2020080554)*

La Orden de 4 de julio de 2019 establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 134, de 12 de julio).

Mediante Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, se convocan ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

Mediante este anuncio se les notifica el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que podrán conocer el texto íntegro de la comunicación a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO, con sus respectivas claves personalizadas, en siguiente dirección web:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Mérida, 23 de junio de 2020. La Jefe de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMENEZ.

**ANEXO**

<b>TITULAR</b>	<b>NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
CARLOS ALBARRAN AMBEL	*****996N	Num19/06/000001
MARIA DOLORES FERNANDEZ GIRONZA	*****949F	Num19/06/000004
JAVIER SANCHEZ GONZALEZ	*****129N	Num19/06/000005
ANGEL SANCHEZ GONZALEZ	*****128B	Num19/06/000006
PILAR PASCUAL DEL POBIL NACARINO BRAVO	*****113A	Num19/06/000007
ANA ISABEL ACEITUNO REBOTO	*****898H	Num19/06/000008
ANTONIO RUBIO DIAZ	*****578K	Num19/06/000009
ANTONIO RUBIO DIAZ	*****578K	Num19/06/000010
AGROPECUARIA AR-5, SL	*****5257	Num19/06/000011
JAVIER RUIZ MORENO	*****273B	Num19/06/000012
GANAVAR SL	*****0585	Num19/06/000021
FINCA LAS CAINAS SLU	*****0339	Num19/06/000027
MARIA LUISA MURIEL SANCHEZ	*****819J	Num19/06/000028
IRARDEVA SL	*****8267	Num19/06/000050



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
BENAZAIRE SL	*****6381	Num19/06/000053
ANTONIO SANCHEZ MORO VIU	*****435C	Num19/06/000054
AGROPECUARIA LAS CABEZAS SL	*****5723	Num19/06/000055
JUAN CARLOS CORTES SANCHEZ	*****874N	Num19/06/000056
RUBÉN LANCHARRO REYES	*****869S	Num19/06/000060
LAUTER AGROGANADERA SL	*****6852	Num19/06/000061
CASALIEBRES SA	*****8201	Num19/06/000063
LAS HOYAS DE ALBURQUERQUE SL	*****3004	Num19/06/000064
MONSELL AGROGANADERA SL	*****6829	Num19/06/000065
LA LANCHA DE FERIA SL	*****7574	Num19/06/000070
ANTONIO AQUILINO GAMERO GUERRERO	*****797M	Num19/06/000076
JOSE LUIS PASALODOS SANCHEZ	*****709H	Num19/06/000078
PABLO PASALODOS SANCHEZ	*****924T	Num19/06/000081
SAT LA VIBORA	*****2526	Num19/06/000084
DEHESA EL ROMERAL SL	*****8388	Num19/06/000085
DEHESAS DE LAS CALDERAS Y CALERA SA	*****0588	Num19/06/000088



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
ROSARIO MORENO PIDAL	*****229X	Num19/06/000092
ANTONIO PINILLA ROMERO	*****949G	Num19/06/000098
DEHESA DEL CAMPO SAT 8849	*****6346	Num19/06/000100
DEHESA DEL CAMPO SAT 8849	*****6346	Num19/06/000101
LOBO GRIS SL	*****8811	Num19/06/000104
2015 COTO DE VERA SL	*****6455	Num19/06/000109
JOAQUIN LAMBEA DE LA FUENTE	*****224T	Num19/06/000110
FINCA CAPELLA SL	*****6036	Num19/06/000112
VILLA TERESA S.C.	*****7184	Num19/06/000113
ROMERO ALVAREZ SA	*****2114	Num19/06/000114
INICIATIVAS ALMARAN SL	*****0847	Num19/06/000116
ECOBOVINEX SL	*****0815	Num19/06/000119
BIODEHESA SL	*****8329	Num19/06/000121
MARIA PAZ TEJEDA ESTEBAN	*****976F	Num19/06/000122
SOCIEDAD CIVIL CABRA ALTA Y BAJA	*****9582	Num19/06/000125
JOSE ANTONIO ALONSO MOLANO	*****654P	Num19/06/000126



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
CARMEN BLANCO VINAGRE	*****370H	Num19/06/000127
AGROGANADERA LORIANA SL	*****9502	Num19/06/000128
MANUEL MIRANDA MIRANDA	*****111L	Num19/06/000129
MIRANDA PIRIZ SL	*****9099	Num19/06/000138
FRANCISCO HERNANDEZ CHAVERO	*****384G	Num19/06/000141
SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN	*****501Z	Num19/06/000144
ELVIRA GALDO LANCHARRO	*****822V	Num19/06/000146
JUAN CARLOS DURAN DIAZ	*****952D	Num19/10/000002
MARIA VALLE GONZALEZ	*****182Z	Num19/10/000003
MATIAS CILLEROS GARCIA	*****594P	Num19/10/000013
JOSE MANUEL SILVA CARBALLO	*****008Z	Num19/10/000014
ANA CID DELGADO	*****323L	Num19/10/000015
VICTORIA MARGARITA FERNANDEZ TREJO GALAN	*****371V	Num19/10/000016
M. <sup>a</sup> TERESA LUENGO GIL	*****528H	Num19/10/000017
JOSE MARIA CID DELGADO	*****121A	Num19/10/000018



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
FRANCISCO DIAZ HERNANDEZ	*****137A	Num19/10/000019
EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA MAGON SL	*****7779	Num19/10/000022
ADELAIDA MATEOS MARTIN	*****317E	Num19/10/000023
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	*****084P	Num19/10/000024
MANUEL CARRILLO DE ALBORNOZ MUÑOZ DE SAN PEDRO	*****140B	Num19/10/000025
LA BARQUERA EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	*****8332	Num19/10/000026
LUIS SANTOS MATEOS,	*****542P	Num19/10/000029
JESUS JAVIER BARQUERO HERNANDEZ	*****563B	Num19/10/000030
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ	*****663W	Num19/10/000031
EL BREZO DE CASAS DE MILLAN SL	*****7840	Num19/10/000034
SOC COOP 'LA TORRE DE ALBARRAGENA'	*****1834	Num19/10/000035
ANGEL HORNEDO IÑIGO	*****471N	Num19/10/000037
VICTOR MANUEL MARTIN ROSSO	*****630T	Num19/10/000038
CHARCA VIEJA SA	*****8833	Num19/10/000039



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
FRANCISCO GILETE TEJERO	*****580Q	Num19/10/000041
FRANCISCO GILETE TEJERO	*****580Q	Num19/10/000042
ANTONIO BARBADO MARTIN	*****153F	Num19/10/000043
REYNOLDS CAMPO, SL	*****4294	Num19/10/000044
MARCELINO GOMEZ BLAZQUEZ	*****813D	Num19/10/000045
DOMINGO MOLANO CASTELLANO	*****555E	Num19/10/000046
CERRO LOBATO NUM 5534 1412 SAT	*****3662	Num19/10/000047
FERNANDO JAVIER ALAS JIMENEZ-MOGOLLON	*****384F	Num19/10/000048
PROPIEDADES CACEREÑAS SL	*****9040	Num19/10/000049
ENRIQUE SÁNCHEZ CRUSET	*****525G	Num19/10/000051
CANTILLANA SA	*****8503	Num19/10/000052
GANADERIA Y HACIENDA SA	*****9082	Num19/10/000057
EXPLOTACIONES VENTAQUEMADA	*****1032	Num19/10/000058
MANUEL BALLESTERO PASCUAL	*****400E	Num19/10/000059
MARIA TERESA SILVA RODRIGUEZ	*****625C	Num19/10/000062



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
TORRES DEL GUIJO 1882 SL	*****5921	Num19/10/000066
JESUS BALLESTERO PASCUAL	*****230Y	Num19/10/000067
SAN PEDRILLO DEL MONTE SA	*****7623	Num19/10/000068
BOMBAY GANADERAS, SL	*****9354	Num19/10/000069
GAMONITAL SL	*****2633	Num19/10/000071
FELIPE DELGADO CID	*****056J	Num19/10/000072
PEDRO JOSE OVEJERO GALAVIZ	*****025G	Num19/10/000073
FINCA EL AHIJON SC	*****5415	Num19/10/000077
IGNACIO GARCIA JIMENEZ	*****503C	Num19/10/000079
JUAN GARCIA JIMENEZ	*****501H	Num19/10/000080
GANADERA GONZALEZ PULIDO SL	*****5991	Num19/10/000082
FELIPE MORENO ESCOBERO	*****635T	Num19/10/000086
JUAN PEDRO ACEDO ACEDO	*****201N	Num19/10/000087
BALDOMERO ACEDO ACEDO	*****041W	Num19/10/000089
ISABEL DURAN PAVON	*****316X	Num19/10/000090
JACINTA GOMEZ PEGUERO	*****489F	Num19/10/000091



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
CALIMAS DE MONFRAGÜE SL	*****9452	Num19/10/000093
JOSE REYES REYES	*****030M	Num19/10/000094
DAVID VIVAS RODRÍGUEZ	*****229V	Num19/10/000095
PEÑAS CABESTRERAS SL	*****5947	Num19/10/000096
CAMPOS DE ARAYA SL	*****3746	Num19/10/000097
PROPIEDADES CACEREÑAS SL	*****9040	Num19/10/000102
AGRICOLA LA ALBARIZA SL	*****1081	Num19/10/000103
LAS ARENAS DE ARRIBA SL	*****8588	Num19/10/000105
JOSE LUIS SANCHEZ MANZANO	*****218V	Num19/10/000106
PARAPUÑOS DE ARRIBA SL	*****8570	Num19/10/000107
REHOYOS DEL SALOR, SL	*****8562	Num19/10/000108
PEDRO VICTOR JARAIZ FERNANDEZ	*****856M	Num19/10/000115
ECOGANADEX SL	*****0807	Num19/10/000117
EXPLOTACIONES TURISTICAS DEL MONFRAGÜE, SL	*****7390	Num19/10/000118
HEREDEROS DE RODRIGO BERNARDO SC	*****2090	Num19/10/000123



TITULAR	NIF	EXPEDIENTE
HEREDEROS DE RODRIGO BERNARDO SC	*****2090	Num19/10/000124
ALEJANDRO PAZOS GARCIA	*****715M	Num19/10/000131
DIEGO PAZOS GARCIA	*****714G	Num19/10/000132
MERCEDES GARCIA MARCILLA	*****072V	Num19/10/000133
AGROPECUARIA ZAMORANOS Y VALDELUCIA SL	*****4196	Num19/10/000137
LUIS MARIA CORONEL DE PALMA MARTINEZ AGULLO	*****782S	Num19/10/000139
MARIA MERCEDES MATA BAENA	*****074M	Num19/10/000140
ANA EVA MIGUEL MONTERO	*****429R	Num19/10/000142
TOMAS DE SANDE LOPEZ	*****346M	Num19/10/000143
INMACULADA GARRIDO RUANO	*****951G	Num19/10/000145
MANUEL RUANO ARJONA	*****948L	Num19/10/000147



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.*

(2020061165)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021,

### RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Educación y Empleo, sito en el Paseo de Roma s/n. Módulo D, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 25 de junio de 2020. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se convoca a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación del "Proyecto de línea aérea alta tensión 66 kV, doble circuito, alimentación SE "Riocaya" en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17815.*

(2020061155)

Con fecha 20 de septiembre de 2020, se dictó Resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción del "Proyecto de línea aérea alta tensión 66 kv, doble circuito, alimentación SE "Riocaya" en el término municipal de Badajoz" y con la misma fecha, se declaraba en concreto la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Badajoz y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Edistribución Redes Digitales, SL, asume la condición de Beneficiaria.

Badajoz, 25 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

RELACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS  
CORRESPONDIENTE A PROYECTO "LÍNEA AÉREA ALTA  
TENSIÓN 66 KV DOBLE CIRCUITO, ALIMENTACIÓN "SE  
RIOCAJA"". TÉRMINOS MUNICIPALES: BADAJOZ.

EXPEDIENTE/S: 06/AT-1788/17815

Lugar de Citación Ayuntamiento de Badajoz.

Día 29 de julio de 2020.

N.º parcela según proyecto	TITULAR CATASTRAL	Día de citación	Hora de Citación	Término municipal	Paraje	Parc.	Pol.	Vuelo longitud (m)	Vuelo superficie (m²)	Apoyos n.º	Apoyos superficie (m²)	Ocup. Temp (m²)	Cultivo
3	SEGUNDO GOMEZ NÚÑEZ TERESA ANTEQUERA CAYERO	29 de julio de 2020	09:30	BADAJOZ	ROCILLA	6	148	249	2831	Ap.37N	5	600	Agrario
6	HERMANOS GUTIERREZ JOVEN CB	29 de julio de 2020	10:00	BADAJOZ	ROCILLA	2	229	472	3909	Ap.38N Ap.39N	37	1500	Agrario
1	SAT N 4353 CAMPO VERDE	29 de julio de 2020	10:30	BADAJOZ	ROCILLA	61	148	250	2209	Ap.35N Ap 36N	79	1800	Agrario
2	SAT N 4353 CAMPO VERDE	29 de julio de 2020	10:30	BADAJOZ	ROCILLA	60	148	379	5657	Ap.36N Ap 37N	44	1500	Agrario



Acceso al apoyo n.º	TITULAR CATASTRAL	Término municipal	Paraje	N.º parcela según catastro	Polig. n.º	usos	Caminos de acceso apoyos longitud (m)	Caminos de acceso apoyos superf (m²)
AP35N y AP36N	SAT N 4353 CAMPO VERDE	BADAJOS	ROCILLA	61	148	CAMINO	136,00	550,00
AP36N y AP37N	SAT N 4353 CAMPO VERDE	BADAJOS	ROCILLA	8	148	CAMINO	249,00	993,00
AP37N	SEGUNDO GOMEZ NÚÑEZ TERESA ANTEQUERA CAYERO	BADAJOS	ROCILLA	6	148	CAMINO	121,00	490,00

• • •



*ANUNCIO de 18 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de tensión en red de distribución de BT y ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-025 Zurbarán en c/ Zurbarán de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17894. (2020080525)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Cambio de tensión en red de distribución de BT y ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-025 Zurbarán en c/ Zurbarán, de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito (Badajoz).
2. Peticionario: Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, con domicilio en c/ Ayala, núm. 3, 06400 Don Benito.
3. Expediente/s: 06/AT-1998-17894.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA y cambio de tensión en redes de BT.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:  
  
Centro de transformación:  
  
Número de transformadores: 1.  
  
Potencia: 630 kVA.  
  
Relación de transformación: 13,200-20/0,4 V.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Mine-ra de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 19 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Ventilla 3" n.º 140204240". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT-10177-17892. (2020080540)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del CT "Ventilla 3" n.º140204240.
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.



3. Expediente/s: 06/AT-10177-17892.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro de energía eléctrica en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Centro de transformación:
  - Tipo: CT de obra civil existente.
  - Relación de transformación: 20.000/400.
  - Potencia: 630 kVA.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 22 de junio de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 13 de octubre de 2010, por la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorgó AAI a Porcina de Berlanga, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Berlanga con expediente n.º AAI10/9.3d/1, para su adaptación a las MTD. (2020080542)*

Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se comunica al público en general que la revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) de la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), titularidad de Porcina de Berlanga, SL, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) referidas a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la AAI de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular de su artículo 7. En este sentido, con fecha el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, motivo por el cual se lleva a cabo este procedimiento de revisión de AAI.

La tramitación de este procedimiento ha sido comunicada al Ayuntamiento de Berlanga y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente revisión de AAI es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental, conforme al artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b de su anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

— Actividad:

El proyecto consiste en una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para 2.392 animales de cebo.

— Ubicación:

La explotación porcina intensiva "El Sobaco" se ubica en el término municipal de Berlanga (Badajoz), concretamente en las parcelas 126,172 y 173 del polígono 8. La superficie total de la finca es de 11,4463 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La explotación dispondrá de naves con una superficie de secuestro suficiente.

Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa/balsa impermeabilizadas.

Estercolero.

Patios.

Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

Vestuarios.



Zona de almacenamiento de cadáveres.

Pediluvios.

Vado sanitario.

Muelle de carga y descarga.

Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 22 de junio de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PEREZ.



## **AYUNTAMIENTO DE AHIGAL**

*ANUNCIO de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial del Plan General Estructural y Plan General Detallado. (2020080529)*

Aprobado inicialmente el Plan General Estructural y Plan General Detallado del municipio de Ahigal que incluye el Estudio Ambiental Estratégico, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2020, formulado de acuerdo con las normas de procedimiento de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, se somete a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://aytoahigal.sedelectronica.es>]

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración incompatible del régimen vigente. Dicha suspensión será de dos años a contar desde la fecha de publicación de la aprobación inicial.

Ahigal, 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLAS.

## **AYUNTAMIENTO DE HERVÁS**

*ANUNCIO de 22 de junio de 2020 sobre las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local, mediante el sistema de oposición libre. (2020080541)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 118, de 22 de junio de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: tres plazas de Agente de la Policía Local, mediante el sistema de oposición libre.



El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, se harán públicos de conformidad con lo indicado en las citadas bases.

Hervás, 22 de junio de 2020. La Alcaldesa-Presidente, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

## **AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA**

*ANUNCIO de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2018 (n.º 19). (2020080537)*

Aprobada inicialmente la modificación puntual 1/2018 (n.º 19), reducción de parcela mínima y de distancia, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2.b) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, por la presente se le cita al trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, DOE y en el diario Hoy.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en Secretaría, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://navalvillar.sedelectronica.es>.

De no producirse reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente, de presentarse reclamaciones serán resueltas por el Pleno.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo que transcurra hasta la aprobación definitiva o como máximo dos años.

Navalvillar de Pela, 19 de junio de 2020. El Alcalde, JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

• • •



*ANUNCIO de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2017 (n.º 18).* (2020080538)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 2/2017 (n.º 18), reducción retranqueo a linderos de las edificaciones en suelo no urbanizable y aumento porcentaje ocupación de las edificaciones de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable, de Mercoguardiana por acuerdo del Pleno de fecha 14 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2.b) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, por la presente se le cita al trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, DOE y en el diario Hoy.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en Secretaría, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://navalvillar.sedelectronica.es>.

De no producirse reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente, de presentarse reclamaciones serán resueltas por el Pleno.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo que transcurra hasta la aprobación definitiva o como máximo dos años.

Navalvillar de Pela, 19 de junio de 2020. El Alcalde, JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

## **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

*ANUNCIO de 18 de junio de 2020 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, dos plazas de Administrativo/a.*  
(2020080533)

Por el presente se publica el anuncio de fecha 18 de junio de 2020 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, 2 plazas de administrativo/a funcionario/a de carrera en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.



En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 123, de 18 de junio de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA (y, en su caso, Denominación)	CD	N.º VACANTES artículo 19.Uno. 9 LPGE	N.º VACANTES DT 4.ª TRELEBEP	Proc. Selección	Total plazas
C/C1	AG	Administrativa	22	1	0	Concurso- oposición	1
C/C1	AG	Administrativa	20	1	0	Concurso- oposición	1

Las plazas referidas están adscritas a los servicios de Intervención y de Secretaría, y las retribuciones y las tareas específicas serán las propias de los puestos que se asignen una vez finalizado el proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo para los puestos 11 y 3.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Puebla de la Calzada, 18 de junio de 2020. El Alcalde, JUAN MARÍA DELFA CUPIDO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)